

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2  
GRUPO N° 4  
77319741496

AGUAS PACIFICO HOLDING SpA.  
RUT N° 76.924.127-2

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

RES. EX. N° 1055

SANTIAGO,

25 ABR 2019

VISTOS:

1° La presentación de fecha 28 de febrero de 2019, efectuada por [REDACTED] actuando con poder especial de la empresa **AGUAS PACIFICO HOLDING SpA., RUT N° 76.924.127-2**, representada legalmente por [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos, en [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

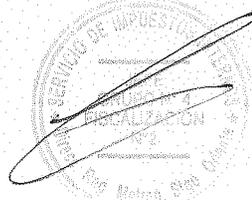
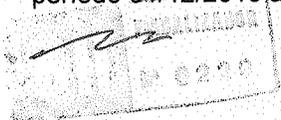
2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el contribuyente **AGUAS PACIFICO HOLDING SpA, RUT N° 76.924.127-2**, se constituyó como sociedad por acciones según escritura pública de fecha 16 de agosto de 2018, suscrita ante don Roberto Cifuentes Allel, Notario Público de la 48° Notaría de Santiago. La sociedad inició actividades con fecha 28 de febrero de 2019 y tiene por objeto el desarrollo de toda clase de inversiones y negocios, por cuenta propia o de terceros, relativos a todo tipo de bienes o derechos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, su explotación, comercialización o administración, comprendiéndose especialmente la adquisición y participación en toda clase de sociedades y personas jurídicas, cualquiera sea su clase o naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero, ya sea con terceros o con sociedades filiales.

2° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra b) del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, esto es: b) cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

3° Que, adjunta a su presentación carta explicativa; escritura de constitución de la sociedad; protocolización del extracto, inscripción y publicación en el diario oficial; Inscripción en el Rol Unico Tributario folio N° 14845902001; tres contratos de suscripción de acciones entre **AGUAS PACIFICO HOLDING SpA. RUT N° 76.924.127-2**, y su único accionista, Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L, sociedad esta última constituida bajo las leyes de España, con domicilio en Prim 19, 28.001; Madrid, España; RUT N° 59.275.590-4, cartolas del Banco Itaú, período 01/11/2018 al 30/11/2018 y período 01/12/2018 al 28/12/2018; que refleja aporte desde el exterior y registro de accionistas.



4° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que, dispone en lo pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra b) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, que **AGUAS PACIFICO HOLDING SpA., RUT N° 76.924.127-2**, con los antecedentes acompañados ha demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la letra b) del N° 2 de artículo 18 del Código Tributario acorde con lo dispuesto en el objeto social establecido en el Artículo Cuarto de la escritura de constitución y con los documentos acompañados demuestra que el capital fue aportado desde el extranjero".

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos. Se adjunta declaración jurada de Inicio de actividades presentada el 28/02/2019, conjuntamente con la solicitud para llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

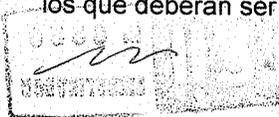
8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra b), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra b), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

**AUTORÍZASE a AGUAS PACIFICO HOLDING SpA., RUT N° 76.924.127-2** a partir desde el 28/02/2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

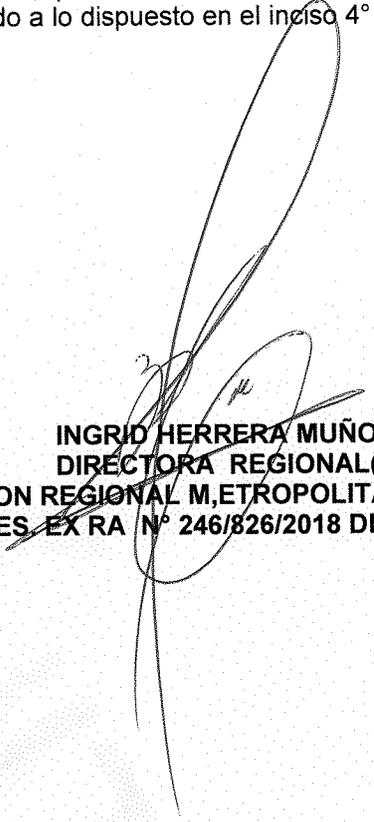
Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los Libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.



Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**INGRID HERRERA MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL(S)**  
**DIRECCION REGIONAL M,ETROPOLITANA STGO. ORIENTE**  
**RES. EX RA N° 246/826/2018 DE 19/10/2018**



JRM/lav/mec

Distribución

**AGUAS PACIFICO HOLDING SpA.**

**RUT N° 76.924.127-2**

Directora Regional (S) XV D.R.M.S. Oriente

Departamento Fiscalización N° 2

Archivo Grupo N° 4

